

ASOCIACIÓN DE ACCIONISTAS PERJUDICADOS DEL BANCO POPULAR

CAPÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

- Artículo 1º

Se constituye una Asociación sin ánimo de lucro de las previstas en la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de Marzo, reguladora del derecho de la asociación. La Asociación tiene la siguiente denominación "ASOCIACIÓN DE ACCIONISTAS PERJUDICADOS DEL BANCO POPULAR".

- Artículo 2º

El domicilio principal y permanente de la Asociación será en la localidad de A Coruña, Avd. de Chile, 29-bj, CP 15009.

- Artículo 3º

La Asociación, en función de sus fines y del emplazamiento de su domicilio social, ejercerá fundamentalmente sus actividades en el ámbito nacional español.

- Artículo 4º

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá, conforme a los estatutos, por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria o por las causas previstas en la legislación vigente. La Asociación se regirá según los principios democráticos contenidos en el marco de la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.

- Artículo 5º

Son fines principales de la Asociación:

- Defensa ante los entes competentes y organismos de las administraciones judiciales y entes reguladores de las entidades financieras en España y la Comunidad Europea; defendiendo los derechos de los afectados por la pérdida de acciones del Banco Popular, tras la compra de éste por el Banco Santander, siendo los únicos perjudicados en dicha operación.

Para llevar a cabo sus fines, la Asociación podrá organizar las siguientes actividades:

- ✓ Realización de actividades de carácter formativo, así como editar o distribuir publicaciones, organizar congresos para todos sus asociados.
- ✓ Orientación y asesoramiento.

CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

- Artículo 6°

Podrán ser integrantes de la Asociación todas aquellas personas físicas, con plena capacidad de obrar, que no tengan deudas pendientes con la Asociación.

Los acuerdos de admisión de los asociados/as los tomará la Junta Directiva, una vez recibida la petición por escrito de la persona que desea ser admitida.

- Artículo 7°

Dentro de la Asociación podrán existir las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, aquellas personas que suscribieron el acta fundacional.
- b) Numerarios, aquellas personas que ingresaron con posterioridad a la suscripción del acta fundacional.
- c) Numerarios Básicos (asociado Básico), aquellas personas que ingresaron con posterioridad a la suscripción del acta fundacional, no pagan cuota anual, tienen voz pero no voto, y no pueden ostentar cargos de representación dentro de la Asociación.
- d) Honorarios, aquellas personas que, a juicio de la Asamblea General, ayuden de manera notable al desenvolvimiento de los fines de la Asociación.

- Artículo 8°

La condición de asociado/a se pierde:

- a) Por voluntad propia, comunicándolo por escrito a la Asociación. La baja surtirá efecto en el año siguiente a la recepción del escrito solicitando la misma o en fecha posterior a ésta, si así hubiera sido pedido por el solicitante.
- b) Por falta de pago de 3 cuotas, con excepción de los Numerarios Básicos que están exentos del pago de las mismas.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones o la realización de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación, previo expediente disciplinario, con audiencia del interesado.
- d) La Junta Directiva podrá acordar la baja de un asociado/a, previa audiencia, cuando se hayan dejado de reunir con posterioridad a su admisión, los requisitos exigidos para obtener tal condición.

La expulsión de los asociados/as en los supuestos de los apartados b) y c) del párrafo anterior será acordada por la Junta Directiva, después de la audiencia con el interesado. El acuerdo de expulsión deberá ser ratificado por la Asamblea General Extraordinaria y contra su resolución se podrá recurrir ante la jurisdicción ordinaria.

- Artículo 9º

Los asociados/as tienen los siguientes derechos:

- ✓ Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.
- ✓ Ser informado de la composición de los órganos del gobierno y representación de la Asociación, sobre el estado de cuentas y el desenvolvimiento de la actividad.
- ✓ Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona, y ser informado de los hechos que den lugar a dichas medidas, debiendo motivarse el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- ✓ Impugnar los acuerdos de los órganos de asociación que estime contrarios a la Ley y los estatutos.

Los asociados honorarios y los numerarios básicos, están facultados para asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.

- Artículo 10º

Son obligaciones de los asociados/as:

- ✓ Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para su consecución.
- ✓ Pagar las cuotas que se establezcan.
- ✓ Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
- ✓ Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- ✓ Acatar los contenidos de los estatutos.
- ✓ Tener buena conducta individual y cívica.

- Artículo 11º

La dirección y la administración de la Asociación serán ejercidas por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

- Artículo 12º

El Presidente de la Asociación será designado por la Asamblea General entre los asociados y su mandato será de diez años.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar la Asociación ante cualquier organismo público o privado.
- b) Convocar y presidir las sesiones que celebre la Junta Directiva, presidir las sesiones de la Asamblea General; dirigir una y otra, y decidir con voto de calidad en el caso de empate.

- c) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y el Asamblea General.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- e) Firmar las actas, certificados, pagos y otros documentos de la Asociación junto con el secretario o miembro de la Junta Directiva a quien le corresponda la elaboración del documento que se trate.
- f) Elegir y cesar a los cargos de la Junta Directiva. Su duración será por un periodo de 10 años, aunque pueden ser objeto de reelección indefinidamente.
- g) Aprobación y modificación de las cuotas en función de las necesidades de la Asociación con base del presupuesto anual, memoria y balances.

- Artículo 13º

La Junta Directiva estará formada por, al menos, el Presidente de la Asociación, un secretario y un tesorero; pudiendo existir otros cargos si así se acuerda: vicepresidente, vocales, etc.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán desempeñados de forma gratuita, sin perjuicio del derecho de ser reembolsados de los gastos debidamente justificados en que puedan incurrir por actuaciones relacionadas con la Asociación.

La Asamblea General será la competente para elegir los cargos de la Junta Directiva. Su duración será por un periodo de 10 años, aunque pueden ser objeto de reelección indefinidamente.

Los cargos cesarán en su función por:

1. Fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica.
2. Renuncia voluntaria.
3. Transcurso del plazo para el que fueron elegidos.
4. Por decisión del Presidente de la Asociación, acreditada la concurrencia de justa causa.

Acuerdo de cese de toda la Junta Directiva adoptado por los 2/3 de los asociados/as, reunidos en la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

La renuncia y el transcurso del plazo no dan lugar al cese automático, sino que se deberá hacer un efectivo traspaso de poderes con entrega de documentación y puesta al día del sucesor.

- Artículo 14°

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Programar y dirigir las actividades asociativas.
- b) Llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación.
- c) Somete a aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de las cuentas del año anterior.
- d) Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General.
- e) Proponer a la Asamblea General la fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias para los asociados.
- f) Designar las comisiones de trabajo y otras secciones que se estimen oportunas para el funcionamiento de la Asociación.
- g) Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estuvieran expresamente asignadas a la Asamblea General.
- h) Resolver sobre las solicitudes de ingreso de los nuevos asociados.
- i) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Asamblea General para su aprobación impulsando y dirigiendo sus tarifas.
- j) Resolver los procedimientos disciplinarios que se instruyan.
- k) Aquellas que no vengan atribuidas expresamente a otro órgano de la Asociación.

- Artículo 15°

La Junta Directiva será convocada por el Presidente, a iniciativa o a petición de cualquiera de los componentes.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia, por lo menos de la mitad más uno de los miembros, y en todo caso, del Presidente o Vicepresidente y el secretario o persona que lo sustituya.

El secretario o en su defecto, el vocal que lo sustituya, levantar acta de las sesiones, que se transcribirán al libro de actas.

- Artículo 16°

Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de conseguir de ellas las informaciones necesarias. Formarán parte de dichas comisiones el número de asociados que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos presidentes.

- Artículo 17º

La Asamblea General de asociados/as y el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación y estará formada por todos los integrantes de ella. El Presidente y el secretario de la Asamblea serán el Presidentes y secretario de la Junta Directiva.

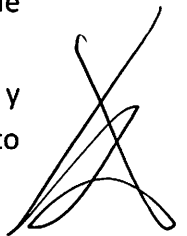
- Artículo 18º

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez al año, y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten el 10% de los socios. En este último caso, se realizará por medio de un escrito dirigido al Presidente, autorizado con firmas de los solicitantes, en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

- Artículo 19º

La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente una vez al año. Tanto la Asamblea Ordinaria como la Extraordinaria serán convocadas con 15 días de antelación por el presidente de la Junta Directiva.

La notificación se hará en los locales de la Asociación para las asambleas ordinarias y en el domicilio de los asociados o a través de correo electrónico facilitados a tal efecto por los asociados para las asambleas extraordinarias.



- Artículo 20º

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar el plan de actividades.
- b) Examinar y aprobar las cuentas y balances del ejercicio anterior.
- c) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio.

- Artículo 21º

Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar los estatutos de la Asociación.
- b) Aprobar la federación con otras asociaciones.
- c) Autorizar el gravamen o hipoteca de bienes sociales.
- d) Acordar la disolución de la Asociación.



- Artículo 22º

La Asamblea General quedará válidamente constituida siempre que concurren la mitad más uno de los asociados en la primera convocatoria o transcurrida media hora en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes, pero, en todo caso, con la presencia del Presidente o Vicepresidente y el secretario o persona que lo sustituya.

- Artículo 23°

Los acuerdos adoptados deberán ser por el voto afirmativo de la mayoría simple de los asistentes o representados, excepto los relativos a los apartados a) y g) del artículo 21, que requerirán la mayoría de 2/3. A continuación se llevarán los acuerdos al libro de actas y lo firmará el Presidente y el secretario de la Asamblea. El acta deberá ser leída en la siguiente sesión celebrada por la Asamblea General y aprobada por la mayoría de los miembros presentes.

- Artículo 24°

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligaran a todos los asociados/as, incluso a los no asistentes.

Las sesiones se abrirán cuando así lo determine el Presidente. A continuación se procederá por parte del secretario a la lectura del acta de la asamblea anterior que deberá ser aprobada.

Posteriormente, el secretario procederá a presentar el orden del día. Cada punto será informado por el miembro de la Junta Directiva que le corresponda, procediéndose al debate y aprobación de los correspondientes acuerdos en los términos contenidos en estos estatutos, según la materia de que se trate.

- Artículo 25°

Los acuerdos que vayan en contra de estos estatutos o infrinjan los fines de la Asociación podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General. A partir de la resolución del recurso de reposición, quedará agotada la vía para recurrir ante la jurisdicción ordinaria.

- Artículo 26°

El secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro de registro de asociados y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad. Le corresponderá, así mismo, notificar las convocatorias, custodiar las actas y expedir las certificaciones con visto bueno del Presidente. El secretario también llevará el inventario de los bienes de la Asociación en un libro establecido para este efecto.

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del secretario, el Presidente designará entre los vocales a uno que desenvuelva esta función.



- Artículo 27°

El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, llevará la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y los gastos asociativos, elaborará el borrador de los presupuestos de la Asociación así como las cuentas de resultados y balances.

El tesorero tiene la obligación de proceder al cierre del ejercicio presupuestario antes del 15 de Diciembre, con el fin de que las cuentas se encuentren a disposición de los miembros de la Asociación en los quince días anteriores a la celebración de la Asamblea Ordinaria.

- Artículo 28°

Los vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Realizar programas y propuestas en su área de actuación.
- b) Desempeñar los trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO

- Artículo 29°

La Asociación en el momento de iniciar sus actividades no dispone de un patrimonio alguno. El cierre del ejercicio económico coincidirá con el año natural.

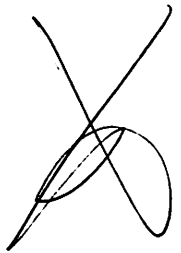
- Artículo 30°

La Asociación funcionará en régimen de presupuesto anual, con partidas diferenciadas de ingresos y gastos.

- Artículo 31°

La Asociación se mantendrá con los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas periódicas de los asociados/as.
- b) Las cuotas extraordinarias que proponga la Junta Directiva y sean aprobadas por la Asamblea.
- c) Las donaciones o subvenciones que puedan conceder los órganos públicos, entidades privadas o particulares.
- d) Cualquier otro ingreso admitido por la normativa vigente para actividades no lucrativas.



- Artículo 32°

La Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, aprobará tanto las cuotas ordinarias como las extraordinarias que no serán reintegrables en ningún caso. Lo recaudado se dedicará a atender las necesidades de la Asociación.

- Artículo 33°

Anualmente, con referencia al último día del ejercicio económico de cada año, se elaborarán las cuentas, que se formalizarán en una memoria, que será puesta a disposición de los asociados/as, durante un plazo no inferior a 15 días al señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que deberá aprobarlas o censurarlas.

- Artículo 34°

Para la disposición de fondos de la cuenta que la Asociación tiene en la entidad bancaria, será necesaria la firma del Presidente.

- Artículo 35°

Como entidad sin ánimo de lucro, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los asociados los recursos obtenidos por la Asociación.

CAPÍTULO IV DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

- Artículo 36°

El reglamento de régimen interno, en su caso, se desenvolverá en aquellas materias no contempladas directamente en estos estatutos, como el procedimiento de elección de los miembros de la Junta Directiva y el procedimiento disciplinario, y no puede ir en ningún caso en contra de lo estipulado en ellos. En todo caso, el funcionamiento interno de la Asociación estará sometido al ordenamiento jurisdiccional civil.



CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

- Artículo 37º

Dichos estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo en la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, adoptando por las 2/3 partes de los asociados. La propuesta de convocatoria deberá ir acompañada del texto de las modificaciones propuestas.

- Artículo 38º

La Asociación se disolverá voluntariamente por acuerdo de los asociados/as adoptado por las 2/3 partes de los asistentes a las Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

- Artículo 39º

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará tres asociados/as liquidadores, que junto con el Presidente y el tesorero, procederán para efectuar la liquidación de los bienes, pagando deudas, cobrando créditos y fijando el haber líquido resultante.

- Artículo 40º

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a otra asociación no lucrativa e inscrita en la comunidad autónoma que tenga iguales o similares fines que los de esta Asociación. El justificante de la donación será presentado ante el Registro de Asociaciones correspondiente para proceder a la inscripción de la disolución de la Asociación.

VºBº El Presidente

Manuel Piñeiro Cide

Secretaria

Mª José Carro Vázquez